

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .  (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN.  Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
<b>PAGO ADELANTADO.</b>			

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS.MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el ex-Secretario del Ayuntamiento de Tudelilla, D. Gumersindo Blanco González, alzándose de la providencia de este Gobierno que le destituyó del referido cargo.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890, se hace público en este periódico oficial.

Logroño 22 de mayo de 1896.

El Gobernador,  
Eusebio Salas y Rodríguez.

### Delegación de Hacienda

Desde este día queda abierto el pago en la Depositaria-pagaduría de Hacienda a los Recaudadores y Ayuntamientos de esta provincia, del premio de cobranza que tienen devengado por ingresos de las contribuciones é impuestos verificados durante el tercer trimestre del actual año económico.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previniéndoles, que si trascurridos diez días desde la fecha de este anuncio no se presentasen á realizar sus créditos serán dadas de baja las cantidades respectivas para incluirlas en la liquidación del siguiente trimestre.

Logroño á 20 de mayo de 1896.  
—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

### Administración de Hacienda.

#### Repartimiento de territorial sobre la riqueza urbana.

CIRCULAR

Habiendo sido aprobado por la Diputación provincial, el repartimiento general del cupo que por contribución sobre la riqueza urbana corresponde en el año económico de 1896-97, no solo de la conocida, sino también de la descubierta en virtud del Real decreto de 4 de febrero de 1893, ajustado al señalamiento hecho por Real orden del Ministerio de Hacienda de 6 del corriente y reglas dictadas por la Dirección general de Contribuciones directas de 8 del mismo, se inserta á continuación la distribución del cupo, que según la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales ha correspondido á cada uno de ellos á los tipos de gravamen de 16'3867 por 100 las 1.186.213 pesetas que representa la riqueza urbana de los pueblos que figuran en la 1.ª sección ó sea de los llamados á contribuir dentro del límite máximo de 17'50

por 100 como cuota del Tesoro, incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y al tipo de 21'5368 sobre las 1.115.261 pesetas que importa la riqueza ya citada que figura en la 2.ª sección, y que debe contribuir igualmente dentro del límite máximo de 23 por 100, incluido también el 1 por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación, y con el fin de que las operaciones de la formación del repartimiento individual se lleve á efecto con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 83 del reglamento fecha 30 de septiembre de 1885, y demás vigentes en la materia, esta Administración considera conveniente recordar á los Ayuntamientos Juntas periciales y Comisión de Evaluación, que en el BOLETIN OFICIAL núm. 96, correspondiente al día 29 de abril último, encontrarán las prevenciones necesarias para que no ofrezca ninguna clase de dudas la confección del repetido reparto.

Finalmente se advierte que con motivo de reclamación extraordinaria de agravios, la Dirección general de Contribuciones en orden fecha 1.º de febrero ha dispuesto que al pueblo de Torrecilla de Cameros, se le indemnice de 6.695 pesetas 48 céntimos por lo que dicho pueblo abonó de más en los años de 1894-95 y 1895-96, por cuya razón resulta gravada la riqueza de los demás pueblos á 30 céntimos por cada fracción de 100 pesetas; pero como el cupo de Torrecilla, no llega á la cantidad que se le debe indemnizar, todavía le queda á su favor para

el año 1897-98, 2903 pesetas 14 céntimos.

Para el cumplimiento del servicio se concede un plazo de quince días.

Logroño, 22 de mayo de 1896.  
—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Véanse las págs. 2.ª, 3.ª y 4.ª

### SECCIÓN JUDICIAL

#### Juzgados de 1.ª instancia.

Don José Sánchez del Río, Juez de instrucción del partido de Haro,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan y Antonio, cuyos apellidos se ignoran, quinquilleros, que en el mes de enero último habitaron con Gregorio Tobas en el pueblo de Villar de Torre, para que en el término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que instruyo sobre disparos de arma de fuego ocurridos en el pueblo de Gimileo en la tarde del diez de febrero último; apercibidos de que si se presentan serán oídos sus descargos, y en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro á trece de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—José S. del Río Pajares.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original, al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Haro á trece de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Por mi compañero Balmaseda, Ladislao Ruiz Eguiluz

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

## CONTRIBUCIÓN POR RIQUEZA URBANA PARA 1896-97

*REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 434572 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1896-97, según la Real orden de 6 del corriente mes y circular de 8 del mismo.*

DISTRITOS MUNICIPALES	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
	RIQUEZA urbana. Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al 16'3867 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas. Cént.	AUMENTO por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento con deducción de lo repartido de más en el mismo período. Pesetas. Cént.	TOTAL Pesetas. Cént.	BAJAS por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. Pesetas. Cént.	TOTAL líquido repartido. Pesetas. Cént.
<b>Sección 1.<sup>a</sup></b>						
<i>De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.</i>						
Abalos. . . . .	4326	708 89	12 58	721 47	" "	721 47
Alcanadre. . . . .	21443	3513 80	62 38	3576 18	" "	3576 18
Alfaro. . . . .	88090	14435 04	256 25	14691 29	" "	14691 29
Arnedillo. . . . .	23397	3834	68 30	3902 30	" "	3902 30
Arnedo. . . . .	52816	8654 80	153 65	8808 45	" "	8808 45
Autol. . . . .	41608	6818 18	121 04	6939 22	" "	6939 22
Azofra. . . . .	2568	420 81	5 09	425 90	" "	425 90
Badarán. . . . .	8934	1463 99	25 99	1489 98	" "	1489 98
Bañares. . . . .	8236	1349 61	23 95	1373 56	" "	1373 56
Baños de Rioja. . . . .	3160	517 82	8 21	526 03	" "	526 03
Bezares. . . . .	957	156 82	2 78	159 60	" "	159 60
Brieva. . . . .	2741	449 16	6 56	455 72	" "	455 72
Briones. . . . .	56744	9298 46	165 06	9463 52	" "	9463 52
Briñas. . . . .	7131	1168 54	20 74	1189 28	" "	1189 28
Canales. . . . .	13290	2177 81	38 66	2216 47	" "	2216 47
Cañas. . . . .	1858	304 46	5 41	309 87	" "	309 87
Cihuri. . . . .	2431	398 36	7 07	405 43	" "	405 43
Cirueña. . . . .	3295	539 94	9 59	549 53	" "	549 53
Cordovín. . . . .	1281	209 91	3 73	213 64	" "	213 64
Corera. . . . .	8250	1351 90	24	1375 90	" "	1375 90
Daroca. . . . .	2054	336 58	5 78	342 36	" "	342 36
Fonzaleche. . . . .	5162	845 88	15 02	860 90	" "	860 90
Galilea. . . . .	3291	539 28	9 57	548 85	" "	548 85
Galbárruli. . . . .	1628	266 78	4 73	271 51	" "	271 51
Hervías. . . . .	4523	741 17	13 16	754 33	" "	754 33
Hormilla. . . . .	11276	1847 76	32 81	1880 57	" "	1880 57
Hormilleja. . . . .	4156	681 03	12 09	693 12	" "	693 12
Hornos. . . . .	1683	275 79	4 26	280 05	" "	280 05
Leza. . . . .	1527	250 22	4 88	255 10	" "	255 10
Logroño. . . . .	559551	91691 95	1627 22	93319 17	" "	93319 17
Luezas. . . . .	581	95 20	1 26	96 46	" "	96 46
Lumbreras. . . . .	2577	422 29	8 79	431 08	" "	431 08
Munilla. . . . .	30393	4980 41	88 41	5068 82	" "	5068 82
Navajún. . . . .	2126	348 38	6 19	354 57	" "	354 57
Ocón. . . . .	8097	1326 84	23 55	1350 39	" "	1350 39
Ortigosa. . . . .	17140	2808 68	49 86	2858 54	" "	2858 54
Pradejón. . . . .	15234	2496 35	44 32	2540 67	" "	2540 67
Pradillo. . . . .	3035	497 33	8 04	505 37	" "	505 37
Ribafrecha. . . . .	21707	3557 07	63 15	3620 22	" "	3620 22
Rodezno. . . . .	10602	1737 32	29 52	1766 84	" "	1766 84
Sajazarra. . . . .	4694	769 19	13 45	782 64	" "	782 64
San Asensio. . . . .	37955	6219 56	110 41	6329 97	" "	6329 97
Santa Coloma. . . . .	5141	842 44	14 96	857 40	" "	857 40
Sorzano. . . . .	3219	527 48	6 33	533 81	" "	533 81
Sotés. . . . .	5347	958 13	17 64	975 77	" "	975 77
Tirgo. . . . .	4608	755 10	13 40	768 50	" "	768 50
Tormantos. . . . .	7050	1155 26	18 81	1174 07	" "	1174 07
Torremaña. . . . .	2405	394 10	7	401 10	" "	401 10
Treviana. . . . .	10828	1774 35	31 40	1805 75	" "	1805 75
Tricio. . . . .	6800	1114 29	19 86	1134 15	" "	1134 15
Tudelilla. . . . .	6693	1096 76	19 41	1116 17	" "	1116 17
Uruñuela. . . . .	3514	575 82	10 15	585 97	" "	585 97
Villar de Arnedo. . . . .	7320	1199 51	14 30	1213 81	" "	1213 81
Villanueva de Cameros. . . . .	4272	700 04	12 43	712 47	" "	712 47
Villalba. . . . .	2307	378 04	6 71	384 75	" "	384 75
Villar de Torre. . . . .	2163	354 42	6 29	360 71	" "	360 71
Villarejo. . . . .	808	132 38	2 35	134 73	" "	134 73

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Villoslada. . . . .	5902	967 10	17 16	984 26	" "	984 26
Viniestra de Abajo. . . . .	3280	537 45	8 84	546 29	" "	546 29
Viniestra de Arriba. . . . .	2508	410 97	7 29	418 26	" "	418 26
TOTAL. . . . .	1186213	194381	3431 84	197812 84	" "	197812 84

Sección 2.<sup>a</sup>

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 25 por 100 de la riqueza urbana.

CUPO  
al 21'5868 por 100 de  
gravamen.

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Agoncillo. . . . .	13943	3002 87	39 73	3042 60	" "	3042 60
Aguilar. . . . .	14995	3229 43	43 62	3273 05	" "	3273 05
Ajamil. . . . .	1221	262 96	3 55	266 51	" "	266 51
Albelda. . . . .	15320	3299 44	44 56	3344	" "	3344
Alberite. . . . .	8756	1885 76	23	1908 76	" "	1908 76
Aldeanueva de Ebro. . . . .	41056	8842 14	119 43	8961 57	" "	8961 57
Alesanco. . . . .	15377	3311 71	44 73	3356 44	" "	3356 44
Alesón. . . . .	2007	432 24	5 83	438 07	" "	438 07
Almarza. . . . .	2072	446 24	6 02	452 26	" "	452 26
Anguciana. . . . .	7878	1696 67	20 85	1717 52	" "	1717 52
Anguiano. . . . .	12138	2614 13	34 93	2649 06	" "	2649 06
Arenzana de Abajo. . . . .	6400	1378 35	18 62	1396 97	" "	1396 97
Arenzana de Arriba. . . . .	882	189 95	2 48	192 43	" "	192 43
Ausejo. . . . .	24839	5349 52	72 26	5421 78	" "	5421 78
Baños de río Tobía. . . . .	11132	2397 47	32 37	2429 84	" "	2429 84
Berceo. . . . .	3642	784 36	10 59	794 95	" "	794 95
Bergasa. . . . .	6425	1383 73	18 70	1402 43	" "	1402 43
Bergasillas. . . . .	1262	271 79	3 67	275 46	" "	275 46
Bobadilla. . . . .	431	92 82	1 25	94 07	" "	94 07
Cabezón de Cameros. . . . .	1700	366 12	4 95	371 07	" "	371 07
Calahorra. . . . .	121870	26246 90	354 51	26601 41	" "	26601 41
Camprovín. . . . .	4925	1060 68	13 66	1074 34	" "	1074 34
Canillas. . . . .	1634	351 91	4 56	356 47	" "	356 47
Carbonera. . . . .	841	181 12	2 15	183 27	" "	183 27
Cárdenas. . . . .	1848	398	5 38	403 38	" "	403 38
Casalarreina. . . . .	19009	4093 93	55 30	4149 23	" "	4149 23
Castañares de Rioja. . . . .	3932	846 82	11 44	858 26	" "	858 26
Castroviejo. . . . .	2482	534 54	7 22	541 76	" "	541 76
Cellorigo. . . . .	1344	289 45	1 84	291 29	" "	291 29
Cenicero. . . . .	37801	8141 12	109 96	8251 08	" "	8251 08
Cervera del río Alhama. . . . .	56443	12156	149 67	12305 67	" "	12305 67
Cidamón. . . . .	862	185 64	2 51	188 15	" "	188 15
Clavijo. . . . .	2075	446 88	6 04	452 92	" "	452 92
Cornago. . . . .	9640	2076 14	28 43	2104 57	" "	2104 57
Corporales. . . . .	2067	445 16	6 01	451 17	" "	451 17
Cuzcurrita. . . . .	13717	2954 20	39 90	2994 10	" "	2994 10
Enciso. . . . .	10512	2263 95	24 56	2288 51	" "	2288 51
Entrena. . . . .	7847	1689 99	22 91	1712 90	" "	1712 90
Estollo. . . . .	2482	534 54	7 22	541 76	" "	541 76
Ezcaray. . . . .	43800	9433 11	127 42	9560 53	" "	9560 53
Fonca. . . . .	6669	1436 29	19 40	1455 69	" "	1455 69
Fuenmayor. . . . .	36060	7766 16	104 89	7871 05	" "	7871 05
Gallinero. . . . .	593	127 70	1 73	129 43	" "	129 43
Gimileo. . . . .	1972	424 70	5 74	430 44	" "	430 44
Grávalos. . . . .	10786	2322 96	31 38	2354 34	" "	2354 34
Grañón. . . . .	8804	1896 10	25 61	1921 71	" "	1921 71
Herce. . . . .	7268	1565 29	21 57	1586 86	" "	1586 86
Herramélluri. . . . .	5007	1078 34	14 57	1092 91	" "	1092 91
Hornillos. . . . .	562	121 03	1 63	122 66	" "	122 66
Huércanos. . . . .	10026	2159 27	28 59	2187 86	" "	2187 86
Igea. . . . .	18006	3877 90	52 01	3929 91	" "	3929 91
Jalón. . . . .	517	111 34		111 34	" "	111 34
Jubera. . . . .	4582	986 81	12 60	999 41	" "	999 41
Laguna. . . . .	3214	692 18	9 35	701 53	" "	701 53
Lagunilla. . . . .	8953	1928 18		1928 18	22 16	1906 02
Lardero. . . . .	12239	2635 88	35 60	2671 48	" "	2671 48
Ledesma. . . . .	694	149 46	2 15	151 61	" "	151 61
Leiva. . . . .	9387	2021 65	27 30	2048 95	" "	2048 95
Manjarrés. . . . .	2001	430 95	5 82	436 77	" "	436 77
Mansilla. . . . .	3368	725 35	9 80	735 15	" "	735 15
Manzanares. . . . .	1528	329 08	3 91	332 99	" "	332 99
Matute. . . . .	5542	1193 56	15 37	1208 93	" "	1208 93
Medrano. . . . .	5679	1223 07	16 27	1239 34	" "	1239 34
Montalbo de Cameros. . . . .	494	106 39	1 27	107 66	" "	107 66
Murillo de río Leza. . . . .	20038	4315 54	13 14	4328 68	" "	4328 68

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Muro de Aguas. . . . .	5105	1099 45	15 13	1114 58	" "	1114 58
Muro de Cameros. . . . .	1263	272	3 67	275 67	" "	275 67
Nalda. . . . .	17810	3835 70	51 81	3887 51	" "	3887 51
Nájera. . . . .	48447	10433 92	140 93	10574 85	" "	10574 85
Navarrete. . . . .	25414	5473 36	73 93	5547 29	" "	5547 29
Nestares. . . . .	1049	225 91	4 63	230 54	" "	230 54
Nieva. . . . .	8575	1846 78	23 87	1870 65	" "	1870 65
Ochánduri. . . . .	1913	412	5 57	417 57	" "	417 57
Ojacastro. . . . .	5368	1156 09	15 62	1171 71	" "	1171 71
Ollauri. . . . .	11327	2439 46	32 95	2472 41	" "	2472 41
Pazuengos. . . . .	2251	484 79	6 55	491 34	" "	491 34
Pedroso. . . . .	5210	1122 06	15 16	1137 22	" "	1137 22
Pinillos. . . . .	1140	245 51	3 32	248 83	" "	248 83
Poyales. . . . .	3860	831 32	9 68	841	" "	841
Préjano. . . . .	7049	1518 12	18 14	1536 26	" "	1536 26
Quel. . . . .	18326	3946 83	53 31	4000 14	" "	4000 14
Rabanera. . . . .	2182	469 93	6 35	476 28	" "	476 28
Rasillo (El). . . . .	1773	331 84	5 16	387	" "	387
Redal (El). . . . .	2843	612 29	"	612 29	3 08	609 21
Rivas. . . . .	901	194 04	2 30	196 34	" "	196 34
Rincón de Soto. . . . .	18791	4016 97	54 66	4101 63	" "	4101 63
Robres. . . . .	1529	329 30	3 84	333 14	" "	333 14
San Millán de la Cogolla. . . . .	4810	1035 92	13 89	1049 81	" "	1049 81
San Millán de Yécora. . . . .	1598	344 15	4 63	348 78	" "	348 78
San Román. . . . .	4540	977 77	11 78	989 55	" "	989 55
San Torcuato. . . . .	949	204 38	2 43	206 81	" "	206 81
Santurde. . . . .	2735	589 03	7 95	596 98	" "	596 98
Santurdejo. . . . .	5834	1256 45	16 97	1273 42	" "	1273 42
San Vicente. . . . .	27756	5977 75	70 94	6048 69	" "	6048 69
Santa Eulalia Bajera. . . . .	823	177 25	2 08	179 33	" "	179 33
Santa (La). . . . .	887	191 03	2 28	193 31	" "	193 31
Santa María de Cameros. . . . .	1070	230 44	2 61	233 05	" "	233 05
Santo Domingo. . . . .	55879	12034 55	162 56	12197 11	" "	12197 11
Sojuela. . . . .	1994	429 44	5 80	435 24	" "	435 24
Soto. . . . .	9225	1986 77	23 86	2010 63	" "	2010 63
Terroba. . . . .	1207	259 95	3 51	263 46	" "	263 46
Torre de Cameros. . . . .	1560	335 97	"	335 97	3 66	332 31
Torrecilla sobre Alesanco. . . . .	1710	368 28	4 98	373 26	" "	373 26
Torrecilla de Cameros. . . . .	17374	3741 81	50 53	3792 34	3792 34	"
Torremonalbo. . . . .	1323	284 93	3 85	288 78	" "	288 78
Tobia. . . . .	1718	370	4 37	374 37	" "	374 37
Trevijano. . . . .	2005	431 81	5 83	437 64	" "	437 64
Turruncún. . . . .	2436	524 64	6 25	530 89	" "	530 89
Valdemadera. . . . .	2857	615 31	8 32	623 63	" "	623 63
Valgañón. . . . .	2407	518 39	7	525 39	" "	525 39
Ventosa. . . . .	5657	1218 33	16 46	1234 79	" "	1234 79
Ventrosa. . . . .	2570	553 49	7 47	560 96	" "	560 96
Viguera. . . . .	13744	2960 02	39 98	3000	" "	3000
Villalobar. . . . .	1456	313 58	3 40	316 98	" "	316 98
Villamediana. . . . .	10290	2216 14	" 18	2216 32	" "	2216 32
Villarta Quintana. . . . .	3185	685 95	8 35	694 30	" "	694 30
Villarroya. . . . .	1195	257 36	3 48	260 84	" "	260 84
Villaverde. . . . .	1698	365 70	4 93	370 63	" "	370 63
Villavelayo. . . . .	2282	491 47	6 64	498 11	" "	498 11
Zarzosa. . . . .	2336	503 10	"	503 10	1 69	501 41
Zarratón. . . . .	3606	776 61	10 49	787 10	" "	787 10
Zenzano. . . . .	1004	216 23	2 79	219 02	" "	219 02
Zorraquín. . . . .	819	176 37	2 38	178 75	" "	178 75
<b>TOTAL.</b> . . . .	<b>1115261</b>	<b>240191</b>	<b>3067 08</b>	<b>243258 08</b>	<b>3822 93</b>	<b>239435 15</b>
<b>RESUMEN.</b>						
Número de distritos.						
60 De la Sección 1. <sup>a</sup> . . . . .	1186213	194381 "	3431 84	197812 84	" "	197812 84
123 De la Sección 2. <sup>a</sup> . . . . .	1115261	240191 "	3067 08	243258 08	3822 93	239435 15
183 <b>TOTAL GENERAL.</b> . . . .	<b>2301474</b>	<b>434572 "</b>	<b>6498 92</b>	<b>441070 92</b>	<b>3822 93</b>	<b>437247 99</b>

Logroño, 18 de mayo de 1896.—El Administrador, Federico P. del Pino.

## ANUNCIOS OFICIALES

El día 31 del actual y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de esta villa la subasta para el arrendamiento á venta libre de las especies de consumos para el próximo año económico, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría, siendo el tipo de subasta la cantidad de 8782'23 pesetas.

Si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda el día 7 de junio siguiente á la misma hora con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Impuestos.

El Villar de Arnedo, 15 de mayo de 1896.—El Alcalde, Ambrosio Cordón.

Habiendo resultado infructuosas las subastas de consumos á venta libre en esta localidad para el próximo año económico, se celebrará la primera á la exclusiva el día 28 de los corrien-

tes y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo que corresponde á los grupos de líquidos y carnes y pliego de condiciones que unido al expediente obrará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albelda, 17 de mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Ochagavía.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante con el sueldo anual de 999 pesetas anuales.

Los que deseen solicitarla podrán dirigirla instancias á esta Alcaldía por el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pasado dicho plazo se proveerá.

Tudelilla, 18 de mayo de 1896.—El Alcalde, Segundo González.